

GACETA OFICIAL.

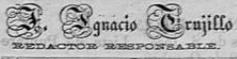
San Jose, Enero 29 de 1872.

SUSCRICION.

Se vende en el de un peso adelantado por semestre, i se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas Provincias de la Republica que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos. Los números sueltos se venden á 5 centavos.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos á cinco centavos la linea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez lineas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cincuenta centavos que deben pagarse adelantados.



CONTENIDO.

- Ministerios. 1 Resolucion habilitando un menor. 2 Circular al Admor. de la Aduana de Puntarenas. Poder Judicial. 3 Sentencias de la Corte, denuncias, remates, edictos, i cuadros judiciales. Servicio Público. 4 Entradas i salida de buques en Puntarenas etc. Policia. 5 Boticas de turno. 6 Semovientes en depósito. No Oficial. 7 Elecciones. 8 Reproducciones. Anuncio.

Secretaría de Estado en el Despacho del Interior.

Por resolucion Suprema de este dia, se ha habilitado al menor Evaristo Ricardo de las Mercedes Gomez, vecino de esta ciudad para administrar sus bienes con sujecion á las disposiciones del derecho.

Palacio Nacional. San José, 25 de Enero de 1872.

Nº 43.

Ministerio de Hacienda i Comercio.

CIRCULAR. PALACIO NACIONAL. San José, Enero 24 de 1872.

Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas.

En lo sucesivo, no permitirá U. el desembarque de ninguno de los artículos de ilícito comercio ó de monopolio fiscal, sin que antes no le sea comunicado el aviso de haberse concedido por el Gobierno, permiso especial para el desembarque.

Lo que comunico á U. de órden Suprema, para su inteligencia i puntual cumplimiento, i para que U. dicte las medidas que convengan.

Dios guarde á U. GONZALEZ.

PODER JUDICIAL.

REMATES.

A las doce del día treinta i uno del presente mes se rematará en la puerta de esta oficina i en el mejor postor, una parte de terreno valorada en setenta i cinco pesos veinticuatro centavos (\$75.24 es.) comprendida en un terreno de milpepar, sito en San Isidro, Distrito 7º de este Canton, en el punto llamado "el Durazno", constante como de una i media manzana de tierra, de superficie plana, figura cuadrada, valorado todo él en trescientos pesos, lindante al Norte, con terreno de los herederos menores hijos del finado Atanacio Gutierrez; por el Sur, calle en medio, con potrero del Sr. Juan Montero; por el Este, con terreno de Eleuterio i Ramon Nuñez; i por el Oeste, con id. del Sr. Benito Rodriguez; es propio de la testamentaria del Sr. Juan José Barrantes, vecino que fué del barrio de Guadalupe; i la parte que se vende, á solicitud de los interesados, está adjudicada al pago de deudas i costas de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura, comparezca el día i hora señalada, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional.—San José, á la una de la tarde del día quince de Enero de mil ochocientos setenta i dos.

JACINTO GARCIA.

Pio Vega, Tomo de Arce.

A las doce del día siete del entrante Febrero, se han de rematar en este Juzgado i en el mejor postor los bienes siguientes: Una casa con el solar en que esta ubicada, sita en el distrito segundo, canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, con casa de Don Juan Felix Bonilla, id de Don Isidro Levkovicz, solares de los herederos del Señor José Salazar (a) cabo, i de la Señora Maria Gutierrez de Umaña; al Sur, con casa i solar de la Señora Modesta Madrigal de Gomez, solar de Doña Manuela Acosta i casa i solar de Don Felix Bonilla; al Este, calle del Palacio Nacional en medio, con casa de Don Calixto Acosta i solar de Don Rafael Zeledón; i al Oeste, con solar de los Señores Guillermo Holtz i Juan Oris. Constante el solar de treinta i siete varas i dos tercios de frente, por cuarenta i cuatro de fondo, valorado todo en la forma siguiente: el material de la casa, caídos, galeras i cocinas, en mil pesos; el solar, á cien pesos la vara de frente á la calle con el fondo correspondiente. La casa tiene diez y ocho varas de cañon con corredor cuartos caídos, ventanas, pisos i tabiques de tabla: veintidós varas media agua frente á la calle, en adobes, con puertas, ventanas, piso de tabla, con otra media agua-atras, piso de tierra: veinte varas de casa media agua al Sur del cañon con medio pozo de agua; i ocho varas media agua en hornos, en el centro del solar en que está ubicada la casa, estando en mal estado los hornos. Un potrero, sito en la villa de Escasú, distrito primero, canton segundo de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, con potrero de los Señores Antonio Monge, Juan i Pablo Delgado; al Sur, calle en medio, con potrero de los herederos del Señor Pedro Ramirez; al Este, con potreros de Luis Delgado i Silvestre Mora; i al Oeste, con id de Juan i Pablo Delgado, valorado en seiscientos cincuenta pesos, i consta de catorce mazanas poco mas ó menos. Quien quisiere hacer postura se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en la 1ª instancia, de la provincia de San José, Enero 24 de 1872.

RAMON GARCIA.

Rafael Cordero.—Benito Duran. 1.

A las doce del día cinco de Febrero próximo entrante se ha de rematar en el mejor postor, i en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad: una casa, sita en la cuarta manzana al Nordeste de la plaza principal de esta ciudad, como de ocho varas de largo i cuatro de ancho, de hornos, forrada de tablas i cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, constante de veinticuatro varas de frente por veintidós de fondo poco mas ó menos, lindante este al Norte y Oeste, con calles públicas; al Sur, con solar de Don Asiselo Ramos; i al Este, con idem de Don Santiago Ramos, Valorado en ciento dos pesos, pertenece esta finca á la mortuoria de la Señora Juana Delgado, i se vende á pedimento de partes para pagar costas i deudas de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º de Alajuela. Enero diecisiete de mil ochocientos setenta i dos.

JOSÉ MARIA QUESADA.

J. Sibaja Martínez. Bartolo Soto.

1

A las doce del lunes doce del entrante Febrero en el mejor postor i en el porton principal de este Palacio, se ha de rematar un terreno inculco, constante de noventa i cuatro manzanas mas ó menos, situado en el barrio de San Rafael, distrito 3º de la villa de San Ramon, canton 2º de esta Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con terreno del Señor Manuel Chavarria, calle de particulares de por medio; al Sur, con terreno baldío; al Este, tambien terreno baldío calle de calera de por medio; i al Oeste, con terreno del Señor Juan Chavarria. Pertenece al ausente Señor Juan Monje Montiel vecino de San Ramon, representado debidamente por el Señor Don Canuto Guerra; está valorado en trescientos cincuenta i ocho pesos; i se vende judicialmente para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Juan José Herrera. Quien quisiere hacer postura, comparezca i le será admitida siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional de Alajuela, á las doce del día diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta i dos.

IGNACIO BARQUERO A. Samuel Alfaro.—F. Fernandez. 1.

A las doce del lunes doce del entrante Febrero, se rematará en el mejor postor, i en el porton principal de este Palacio, un terreno como de ocho manzanas, mas ó menos, situado en el barrio de la Concepcion, distrito 2º de la villa de Grecia, canton 3º de esta Provincia, punto llamado "Tacares", lindante: al Norte, con terreno del Señor Juan de Dios Arias al Sur, terreno de la testamentaria de la Señora Jertrudis Carranza; al Este, terreno del Señor José Mª Arias; i por el Oeste, el rio de Tacares. Es propio del Señor Antonio Arias, i se vende judicialmente para pagar cantidad de pesos que debe al Doctor Don Carlos Jose de Silva. Quien quisiere hacer postura, acuda que le será admitida siendo arreglada.

Juzgado 3º Alajuela, á las doce del día diecinueve de Enero de mil ochocientos setenta i dos.

IGNACIO BARQUERO A. Samuel Alfaro.—F. Fernandez. 1.

Para pagar costas de la mortuoria del finado Eustaquio Sedeño, i á pedimento de partes, previas las formalidades de ley, se ha de rematar en el mejor postor el día ocho de Febrero próximo á las doce del día i en la puerta de este Despacho un derecho de rastrojo con una Galera en el ubicada, sito en el paraje llamado "Pascon" tierra de comunidad de los vecinos del barrio de San Rafael; a preciado en noventa pesos. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional de Cartago, Enero 25 de 1872.

F. SANCHEZ.

Teodoro Piedra.—Ramon Fonseca. 1.

EDICTOS.

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Benito Bustos, procesado por el delito de herida grave en la persona de Francisco Vega. En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándose como á tal. Todas las autoridades públicas tienen obligacion de prender al indicado reo i presentarlo i

Por disposicion de la Ilustre Representacion de esta Provincia, i á las doce del día primero de Febrero, se han de rematar en la puerta de este Juzgado, diez lotes de terreno sin ocupar en los de la legua de la Aldea de Turrealba, marcados con los números

Table with 4 columns: Numero, Manzanas i varas cuadradas, Valor del terreno, Valor de la medida. Rows 62-73.

Siendo de cargo del rematario los gastos de medida de dichos lotes. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Cartago, Enero quince de mil ochocientos setenta i dos.

F. SANCHEZ.

Teodoro Piedra.—Ramon Fonseca.

las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en Esparza á los 24 dias del mes de Enero de 1872.

CEPERINO RIVERO.

Ignacio Perez.—Francisco Benabides.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Francisco Leandro, á cuyo inventario se ha dado principio, para que dentro del término de quince dias, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, pues los oíré i guardaré justicia.

Juzgado 1º constitucional. Cartago, Enero veinticuatro de mil ochocientos setenta i dos.

I. Gutierrez.

R. Escalante.—F. Meneses.

Por el presente cito, llamo i emplazo á los herederos, legatarios i demas personas que tengan algun derecho que deducir contra los bienes dejados por defuncion de la Señora Luisa Rojas Jimenez esposa que fué en segundas nupcias del Señor Juan Madrigal de este vecindario, para que en el término de ley, comparezcan en mi oficina, pues con esta misma fecha he dado principio á la mortuoria respectiva.

Juzgado 3º de Alajuela, Enero 24 de 1872.

Ignacio Barquero A.

Florencio Alfaro.—J. Sibaja Martinez.

1.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada Silveria Fernandez, á cuyo inventario se ha dado principio, para que dentro del término de quince dias, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, pues los oíré i guardaré justicia.

Juzgado 1º constitucional. Cartago, Enero veinticuatro de mil ochocientos setenta i dos.

R. Gutierrez.

R. Escalante.—F. Meneses.

JOSÉ MARIA ACOSTA.—Juez del Crimen de la provincia de San José. Por el presente llamo i emplazo á los reos ausentes Manuel Villalobos i Eusebio Sanchez, contra quienes he proveido en esta fecha el auto que dice así: "Con presencia del artículo 730 Código de procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra Manuel Villalobos i Eusebio Sanchez por el delito de homicidio con circunstancias de asesinato. Redúzcaseles á prision i prevengaseles nombren defensor."

En consecuencia prevengo á los reos se presenten á las cárceles

CARTEL.

Enero 20.—Ayer á las dos de la tarde, zarpó con destino á Panamá, el vapor N. A. "Montana," á cargo de su capitán Farnsworth; llevando de pasajeros al Señor Don Marcos L. Mason, i de carga, nada. Despachado por los Señores F. Clavera i Cº.

Enero 21.—El vapor N. A. "Costa-Rica," zarpó ayer con destino á Panama, al mando de su capitán J. B. Bowditch; llevando de pasajeros á los Señores Cárlos Moya, José Vives, José de Icaza, José Marra, J. M. Vilson, F. Falco i Rafael Bologner para Panamá; i de carga,

Para Panamá.....141 sacos. Para New York.....129 Para Hamburgo.....367 Para Calao.....99 Para Londres.....667

1705 sacos calc. Cienros de res. New York.....70 cueros. Beado. New York.....5 R. Cancho.....4 il. Sumbres. Panamá.....1 il. Oro. Londres.....2 c.

Despachado por el Señor J. R. Casorla.

Enero 23.—En la mañana de hoy, se hizo á la vela, con destino á Cuxhaven la Barca N. A. "Kolga," al mando de su capitán N. C. Petersen; llevando de carga 505 trozas madera de cedro i 643 quintales palo brasil.—Despachada por D. C. H. Bevers.

Enero 25.—A las diez de la noche de ayer, ancló en este puerto el vapor N. A. "Salvador," procedente de Panamá, al mando de su capitán L. Dexter; trayendo de pasajeros á los Señores Belarmina de Duran i niños, Celmino de Isabel Bueno, O. L. Biadshaw, C. Roche, P. Buchard, J. Trigueros, P. Varrilla, John Caldera, D. Muncote, John Coyle, John Wagon, i de carga 1370 bultos mercaderías; consignado al Señor J. R. Casorla.

Enero 25.—En la mañana de hoy, se hizo á la vela con destino á la Unión, la barca francesa "Sn. Pierre," al mando de su capitán Emery Sallaberry; llevando de pasajeros á los Señores Ignacio Anzola i Salvador Miralles; i de carga la de tránsito: despachada por los Señores F. Clavera i Cº.

Enero 26.—Ayer á las cuatro de la tarde dió fondo en este puerto, procedente de Burdeos, la barca Dinamarquesa "A nita," del porte de 297 toneladas, al mando de su capitán M. P. C. Andersen, con 11 individuos de tripulacion 139 dias de mar: cargamento 863 bultos mercaderías; consignada á D. Cárlos H. Bevers.

Enero 26.—A las ocho de la noche de ayer zarpó, con destino á los demas puertos de Centro América, el vapor Norte Americano Salvador, al mando de su capitán L. Dexter; llevando de pasajeros á los Sres. Roberto Lacayo para San Juan; N. Argüello, Marcelino i Anselmo Gonzalez é hijo para Corinto; Julian Cuelton para Anapalá; Francisco Orficio, para la Libertad; Cesaria Aguilar, Eulogia Ramos, Joaquina Maroto i Juan A. Gomez, para Acajutla; i Estevan Xatruch i señora, para San José de Guatemala.—De carga para Corinto, una caja mercaderías i un arado.

SERVICIO PUBLICO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS

ENTRADAS I SALIDAS.

Enero 20.—Ayer á las seis de la tarde, fundó en este puerto, procedente de los EE. C. A. el vapor N. A. "Costa Rica," su capitán J. B. Bowditch; trayendo de pasajeros á los Señores J. R. Amason de San José, F. R. Whiteside de San José de Guatemala, J. A. Gomez de Acajutla, M. Colon de la Libertad, A. Sarabia de la Union, L. Clavera de la Union, J. Iray de la Union, J. Sallaberry, P. J. Alvarado de Corinto, J. Barrios i Sirviente de N. A. Fluch de San Juan.

Cartas rezagadas en las siguientes Administraciones de Correos, en la de San José en todo el mes de Diciembre próximo pasado, i en las demas durante todo el año.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Section: EN SAN JOSÉ. Includes names like Arroyo Marcelino, Dias Carmen, Duran Juan Miguel, etc.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Section: EN CARTAGO. Includes names like Aguilar Ramona, Bargas Liboria, Esquivel Concepcion, etc.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Section: EN HEREDIA. Includes names like Alvarado Jesus, Anguido Andres, Bilega Jesus, etc.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Section: EN ALAJUELA. Includes names like Alpizar Nicolas, Alvarado Jesus (2), Alvarez Manuela, etc.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Section: EN SAN MATEO. Includes names like Calvo Cipriano, Castro Benito, Cordero Federico, etc.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Section: EN PUNTARENAS. Includes names like Alburola José Ana, Alvarado Pepa, Alvarado Jesus, etc.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Includes names like Franco Juan, Garcia Dolores, Gorgona Ambrosio, etc.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Section: EN LIBERIA. Includes names like Aguilar José, Alvarez Julian, Balles Ramon, etc.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Includes names like Brown Luis, Calvar Gabriel, Centeno José, etc.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Section: EN GRECIA. Includes names like Alabaro Mercedes, Abarca Rafael, Alfaro Petronila, etc.

Vertical text on the right side of the first table, including 'Lista de Diciembre 28', 'Lista de Octubre 14', 'Lista de Setiembre 12', etc.

Vertical text on the right side of the second table, including 'Lista de Noviembre 25', 'Devueltas de S. José', 'Lista de Puntarenas del 19 de Octubre', and 'por no encontrars sus dueños'.

Vertical text on the right side of the third table, including 'por no haber pagado el porte'.

Vertical text on the right side of the fourth table, including 'S. Carlos', 'Va para Puntarenas i está rezagada por no haber pagado el porte', 'Sarchí', and 'dirijida por el Banco Anglo Costo-Ricense'.

VACUNA.

Todos los días miércoles de las diez a las doce, en la barbería de Don Jacinto Guzman.

San José, Diciembre 1871.

INTERESANTE

para aquellos que tienen cartas rezagadas en la Administración de Correos de SAN TOMAS (Antillas).

Esta Administración Jeneral de Correos ha hecho venir estampillas inglesas de poco valor, para venderlas a los que tengan cartas rezagadas en las Administraciones Inglesas de Correos, principalmente en la de SAN TOMAS, las que irán retirando...

Administración Jeneral de Correos de Costa-Rica.

San José, Diciembre 6 de 1871.

¡OJO AL AVISO!

Para facilitar al público la remesa de cantidades de dinero i evitar pérdidas i reclamos desagradables, esta Administración Jeneral se encargará, desde el 1º de Diciembre en adelante, de remitir a Panameras, Alajuela, Heredia, Cartago i Liberia, i de recibir de allá para entregar aquí, desde un centavo hasta diez pesos, según la tarifa que sigue:

Table with 2 columns: 'Por cualquier cantidad hasta un peso...' and 'Por id. id. id. dos pes...' listing various rates.

La remesa se hará por medio de una orden de pago en favor del interesado contra la Administración correspondiente, la cual recibirá de la Administración que jiró el aviso oportuno.

Administración Jeneral de correos de Costa-Rica. San José, Noviembre 18 de 1871.

POLICIA.

BOTICAS DE TERNO.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la del Licdo. Don Cirilo Meza.

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, es la del Doctor Don Carlos Silva.

ORDEN DE POLICIA.

Previsiendo el art. 37 del reglamento de Policía que los dueños de casas o fondas donde los extranjeros se hospedan, pongan en conocimiento de la Policía el nombre i apellido de éstos...

Recebrase la corta historia de nuestra pequeña República, i contéstese con la mano puesta en el corazón, cuando, en qué época i bajo cual gobierno se ha visto el país en el estado floreciente en que hoy se encuentra!

En qué época se han llevado a cabo, con solo el poder del patriotismo i de la voluntad, tantas i tan impensadas obras, para cimentar el progreso, el crédito i el bienestar de la República!

Gobernación de la Provincia de San José, Enero 16 de 1872.

C. ESQUIVEL.

Jefectura Política de los Desamparados.

Enero 22.—En esta fecha ha depositado esta Jefectura un caballo retinto de regular presencia i otro melado salpicado: ninguno tiene marca. Según se nos ha informado, son de Alajuela. Quien se crea con derecho a ellos, ocurra a esta oficina.

ZENON CASTRO.

JEFECTURA POLITICA DE BAGANES

Con esta fecha se ha ordenado por esta Jefectura por el término de lei, el depósito de un novillo sardo barcino que ha sido presentado como perdido, con una señal desconocida i sin marca. La persona que se crea con derecho a dicho animal, ocurra a esta Jefectura a legalizarlo.

Enero 22 de 1872.

J. Carlos Alvarado

NO OFICIAL.

Elecciones.

Se aproxima ya la fecha en que el pueblo va a ejercer su sagrado derecho de soberanía.

Para que este acto, el mas solemne i el mas trascendental en la vida republicana de un pueblo, sea ejercido con provecho i represente la idea jennina de la soberanía popular, no basta el emitirlo a presencia de unas cuantas personas encargadas de recibirlo; es necesario que el sea la espresion libre i recta de la conciencia, i el resultado de una deliberación tambien libre, justa i desapaionada.

Sucede con frecuencia, que ajitados mercenarios, amparados del misterio i confiados en la impunidad, explotan la candidez del pueblo i le hacen instrumento ciego de las aspiraciones de un hombre o de un círculo político.

Para mejor servir a sus fines, los traficantes políticos no se detienen ante la mentira ni ante la calumnia que siembran con insolente descaro.

Evitar este mal que desvirtua en su orijen i en su esencia el sistema democrático, i dar amplia i completa seguridad al ejercicio del sufragio, primer eslabon de las Repúblicas; he aquí la tarea que incumbe a los gobernantes.

Lo primero se hace, como lo ha hecho la actual Administración, con enseñanzas i con obras, inculcando el sentimiento patriótico, difundiendo la instrucción, i poniendo alerta la jente sencilla para que huya de caer bajo la férula de los que no quieren de la patria sino explotarla en su propio provecho.

A fructibus eorum conceptis eos.

Así es en efecto. Son las obras las que pueden servir de lección a los pueblos, i no vanas i estériles promesas que se disipan con el aire embriagador de los palacios.

Obras son amores i no buenas razones, dice un proverbio español, tan exacto como el latino que antes copiamos.

Por mas de veinte años esperamos en vano esas mejoras materiales tantas veces ofrecidas como parte integrante de programas administrativos; i sin embargo, por mas de veinte años hemos sido burlados en nuestras esperanzas i en nuestras aspiraciones.

Preciso fué el advenimiento de un hombre nuevo, sin compromisos con círculos políticos, sin ambición personal i con vehementes deseos de hacer el bien, para que tan halagüeñas como efímeras esperanzas viniesen a convertirse en la consoladora realidad que hoy palpamos.

Por los frutos los conoceréis: ellos son un testimonio eterno del poder del patriotismo, de la inteligencia i de la decidida i firme voluntad de hacer el bien.

Este es el lenguaje de los hechos ante el que deben estrellarse la calumnia i la maledicencia. Recuérrase la corta historia de nuestra pequeña República, i contéstese con la mano puesta en el corazón, cuando, en qué época i bajo cual gobierno se ha visto el país en el estado floreciente en que hoy se encuentra!

En qué época se han llevado a cabo, con solo el poder del patriotismo i de la voluntad, tantas i tan impensadas obras, para cimentar el progreso, el crédito i el bienestar de la República!

Ni por un momento entra en nuestro ánimo la idea de hacer inculparciones, ni creemos lógico que el hacer justicia a una Administración, implique cargos, que estamos lejos de hacer, contra las otras.

Mui al contrario, reconocemos i sinceramente alabamos la conducta de los Gobiernos que han precedido, porque todos ellos han atendido con esmero i patriotismo la felicidad pública.

Pero no podemos dejar de reconocer que fueron poco afortunados, o que aun no era tiempo de recoger los frutos de su política. Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que ha tocado a esta Administración la dicha de coronar la obra apetecida, i de abrir todas las fuentes de nuestra riqueza i prosperidad.

Esta enseñanza histórica debe ser muy provechosa i servir de elocuente lección a los pueblos al

hacer uso de su derecho de Soberanía.

El Gobierno está decidido a otorgar i a hacer efectiva la mas amplia libertad de elección, i los empleados dependientes del Poder Ejecutivo tienen órden terminante de mantener, con el órden, la independencia del sufragio.

Pero no permitirá el abuso, ni consentirá en ese vergonzoso tráfico de la Soberanía, con intrigas de baja lei, con la calumnia por razon i con la falsedad, la trampa i el engaño por medios para llegar al poder.

Nuestro pueblo no es aun bastante ilustrado para evitar las sorpresas de jentes avezadas a las intrigas, i con facilidad se le sorprende i se le engaña.

Para evitarlo, preciso es despertarlo de su letargo, i ponerlo en guardia contra las tentativas de los fariseos de pueblo que se reparten con el santo i seña, por todos los rincones para cazar o atrapar sufragios.

Que la votación sea el resultado de la libre espresion de la conciencia i de la voluntad, esto es lo que el Gobierno quiere, cuidándose poco de quien sea el elegido, con tal que consolide i lleve adelante la felicidad pública tan bizarramente cimentada.

Sigue el progreso.

El vapor Norte-Americano "Salvador," procedente de Panamá, llegó a Panameras en la noche del 24, trayendo para Costa-Rica doscientas toneladas de carga.—En ésta, figuran 450 bultos i una locomotora, para el uso del ferro-carril.

El Señor Keith llegaré presto al "Limon", a donde, como sucede en Panameras, seguirán llegando los útiles i materiales para la obra del camino. Parécenos que éstas no son ya ilusiones ni vanas promesas, i que vamos palpando la realidad con la rapidez que nos prometíamos i que hemos anunciado.

La llegada del vapor ha venido, como un hecho práctico i notorio, a confirmar lo que decimos en nuestro artículo sobre elecciones, i a propósito de las grandes mejoras que el país debe a la actual administración.

En el artículo "Nicaragua i Costa-Rica" que tomamos de "El Porvenir", periódico de aquella República, se hace esplicita justicia al Gobierno del Jeneral Guardia.

Al insertarlo, no solo cedemos a un sentimiento de justicia hacia el Gobierno, por que ha sabido comprender i remediar las necesidades públicas i dotar a su país de crédito i de elementos de progreso, sino tambien al buen sentido i a las virtudes de este pueblo que ha secundado su esfuerzo con cuyo auxilio cuenta el Poder Ejecutivo para dejar establecido el rico porvenir de la República.

Nuestro progreso ha llevado el contajo a la vecina Nacion que se propone imitarlo, que cuenta con elementos de riqueza, poblacion i posicion mayores que los nuestros.

Sinceramente deseamos para nuestros hermanos i vecinos, los mismos bienes de que nosotros disfrutamos.—Votos ferriettes hacemos por que la paz adquiere profundas raíces en ese suelo privilegiado por la naturaleza, i llamado por este motivo i por la inteligencia de sus hijos, a figurar en primera línea entre las secciones que componen lo que se llamó "Union Centro-Americana."

REPRODUCCIONES.

Nicaragua i Costa-Rica.

Estas dos hermanas i vecinas hicieron un tratado de limites i otro de comercio.

Ambos tratados manifiestan de una manera clara i terminante sus intenciones fraternales, principalmente el primero, donde se nota mas desprendimiento.

Primos testigos de la negociacion Cañas-Jerez, en que prestó mi bueno oficio el Jeneral Don Rómulo Negrete. Todos tres se hallaban animados del bello proyecto de la unificacion de Centro-América; creían que estas dos Repúblicas no debían tratarse como naciones, sino que debían estar unidas de la idea de que estas territorios son i serán de los Centro-Americanos.—Desde aquella época se han hecho varias tentativas para formar esta union, pero sin ningun éxito; solo se, víctimas i trastornos de casi toda la madre patria, Guatemala, San Salvador i Honduras, que por mucha des-

gracia, estaban gobernados entonces por hombres escudriñistas, autoritades i bajo la influencia de un círculo teocrático.—Está a la vista que Costa-Rica i Nicaragua eran las únicas que podían hallarse en estado de llevar a cabo un proyecto bona fide de federacion o unificacion.

El movimiento unitario de 63 fracasó, tanto por la superioridad de fuerzas contrarias, como por hallarse Guatemala durante los últimos veinte años bajo la influencia de los Jesuitas jente no aceptable para el resto de Centro-América. Tambien influyó mucho la union autócrata Dueñas, i la disension de nuestros partidos para la no-realizacion del programa de Nacionalidad.

La revolucion de Costa-Rica i las últimas del Salvador i Guatemala han sido las únicas verdaderas que ha tenido Centro-América. No falta el desenlace de la de Honduras, que en nuestro concepto no debe tener otro resultado que los ya vistos en las otras tres Repúblicas mencionadas.

Nicaragua no ha tomado parte activa en ninguno de estos acontecimientos, aunque el espíritu jeneral del pueblo i la sensatez siempre han simpatizado por ellos.—Solo en el momento de la contienda se han alucinado los ambiciosos que tienen fijas sus esperanzas en cualquier cambio para satisfacer sus miras personales.

Si Nicaragua ha aparecido apática creemos que es debido a la postoracion de sus finanzas que no le han permitido tomar parte eficaz, i solo se ha conformado con las simpatías.

Hoy en día vemos mas posibilidad que nunca la realizacion de la union Centro-Americana.

Hai uniformidad de ideas i hechos, no son simplemente estandartes para cubrir a las pretenciones del militarismo.—Llevados por los ejemplos, habiamos creído que el cambio de Jimenez en Guardia.—Dueñas en Gonzales i Cerna en Granados, era simplemente un cambio de personas, pero podemos confesar, que hemos sufrido un agradable desengaño.

El Porvenir aunque redactado por extranjeros que observan las situaciones no bajo el prisma del espíritu de partido ó de la ambicion (pues ninguna de las dos pueden tener) sino, que se fijan simplemente en hechos prácticos; confia en que sus esperanzas para un verdadero cambio estan realizándose: que realmente hai i habrá una política fija, que es la del progreso, i la que ha dado a los Estados Unidos su poder i grandeza, que es la única base sólida para el bienestar de un país.

El espíritu de empresa que hace pocos años nos parecia un sueño, está desarrollándose en todos las Repúblicas.

Nicaragua, es la que a la vez nada ha hecho, pero no por eso deja de estar animada de las mismas inspiraciones. Pronto el mundo se ocupará mas de nosotros.—El empréstito, la empresa de Ferro-Carril, i sobre todo, la realizacion del Canal Interoceánico que ahora tiene mayores probabilidades, nos repondrán el tiempo perdido i sobreladremos pronto a nuestras hermanas, ó por lo menos, nos pondremos a la par con ellas.

Es explicable que el amor propio del nicaraguense se resiente al considerar el progreso de Costa-Rica que apenas tiene la mitad de nuestra poblacion, i talvez ni en igual proporcion está favorecida por la naturaleza en manuales naturales.

Mui apropiado nos ha parecido la reproduccion de un estado de gastos hechos hasta ahora, en mejoras, por la administracion Guardia.—Pensamos es comparar aquellos guarismos i los objetos en que se han invertido esas cantidades, con el presupuesto nicaraguense que demuestra la pequeñez, el poco valor para pretender hacer, uso de nuestras riquezas, que casi nos desconecta, al tiempo que nos causa envidia de ver, que nuestra hermana menor en tamaño, poblacion, manuales i posicion geográfica, nos sobrepasa.—Esto sí debiera servirnos de estímulo.

Fijense pues, nuestros lectores del interior en el cuadro siguiente, i no olviden, que en nuestros presupuestos mui a menudo se han puesto sumas bombásticas para mejoras materiales que los mismos Congresionales estaban persuadidos de que jamás iban a gastarse en el objeto a que se destinaban por la sencilla razon, que las entradas ordinarias no duran sino algun déficit. Repetimos: esta clase de presupuestos, no ándale al Gobierno de una manera segura los fondos con que llenarlos, son un adorno feo.—Quitate al Gobierno toda facilidad de Legislar es

Hacienda; pero, provantele de todos los fondos que designe el presupuesto. Las sumas que en este estado figuran se han pagado por el Tesoro Público de Costa-Rica.

Gastos Extraordinarios.

Habidos desde el 8 de Agosto de 1870 Hasta 30 de Noviembre de 1871. Legación a Roma... 596-66 Mision al Perú (dos veces) 15,577-50 Id. al Salvador (id.) 6,900-00 Id. a los EE. UU. 3,045-24 Id. a Inglaterra... 3,000-00 26,209-40

Muelle i bodegas... 141,142-42 Pagos a la Municipalidad de San José... 65,687-81 Arriamiento i elementos de guerra... 46,702-00 Subsidio a la Compañía de vapores... 4,500-00 Acueducto de Liberia... 5,794-15 Camino de S. Carlos... 1,825-10 Vereda a Santa Clara... 1,296-00 Id. entre Cartago i Térraba... 32,000-00 Palacio Presidencial... 5,598-45 Miliario del Palacio presidencial... 5,598-45 Pago a Timol i Compañía a lje. de su depósito... 83,280-00 Id. a Melina hijo por sus reclamos... 6,000-00 Id. a G. Nanne por id. de cañería... 25,000-00 Compra del cuartel principal... 30,000-00 452,246-93

Reclamos de J. Overmann... 1,500-00 Id. de los EE. UU. 2,250-00 Indemnizaciones... 18,365-10 Dinero mandado a los EE. UU. por alcohol que está en depósito en Panameras... 33,000-00 Postes i alambre nuevos del telégrafo Subsidio para venida de las Ursulinas... 1,000-00 Pagados al Señor Verchely por contrato... 3,000-00 Subsidio que el Gobierno ha dado para composicion de caminos vecinales, puentes i caminos de la Sabana... 14,909-17 Adelantos a los cultivadores de añil... 3,500-00 Deudas contraidas por las Administraciones en los EE. UU. i Europa... 18,503-00 100,519-27 578,975-60

Recomendamos a los nicaraguenses, que analicen bien dicho cuadro i observarán, con gran gusto extraordinario, Su mayor parte son en mejoras materiales, entre las cuales nos llaman principalmente la atencion, las partidas de muelle, bodegas, acueductos, caminos palacio presidencial, telégrafos, caminos vecinales (\$ 15,000!!!), adelantos a añileros, &c. &c.—Solo estas sumas montan mas de la mitad del total de nuestro presupuesto de gastos ordinarios i extraordinarios.—Mientras nuestras costas apenas llenan esta suma, Costa-Rica tiene lugar de cubrir el suyo ordinario i puede además gastar en 16 meses la suma de cien mil pesos i en proporcion a nuestros gastos extraordinarios arroja una proporcion de \$ 60 contra \$ 600 en favor de Costa-Rica.—Ésta pues, aparece mas grande que Nicaragua.

Aprendan los timoratos, que así se hace de unas cuatro poblaciones pequeñas una nacion respetada.—Estos temores periles de que no se podrán redimir los millones prestados, no podrán escusarse, una vez que puedan fijarse en los productos de riquezas que estos mismos millones forman.

Cuando presentará Nicaragua un estado igual?—Esperamos que ha pasado de un año.

CONSULADO DE ESPAÑA EN Costa-Rica.

Por el MINISTERIO DE ESTADO SE HA REMITIDO A ESTE CONSULADO DE ESPAÑA LA SIGUIENTE "LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL (Confidencial.)"

Art. 60. Al origen de las partidas de nacimiento se anotarán sucintamente en uno de los dos libros ejemplares, que habrá de ser el que haya de archivarse en la misma oficina del Registro, los actos siguientes concernientes a las personas a quienes aquellos se refieren: 1.º Las legitimaciones. 2.º Los reconocimientos de hijos naturales. 3.º Las ejecutorias sobre filiacion.

4.º Las adopciones. 5.º Los matrimonios. 6.º Las ejecutorias de divorcio; sin expresar la causa que lo hubiere motivado. 7.º Las en que se declare la nulidad de matrimonio. 8.º Las interdicciones de bienes por efecto de la imposición de pena. 9.º Los discernimientos de tutela y de toda especie de curatelas. 10. Las remociones de estos cargos. 11. Las emancipaciones voluntarias ó forzosas. 12. Las naturalizaciones en el caso del artículo 51. 13. Las dispensas de edad. 14. Y en general todos los actos jurídicos que modifiquen el estado civil del ciudadano y no deban ser objeto de inscripción principal segun las disposiciones de esta ley. Art. 61. Cuando los actos mencionados en el artículo anterior constasen por documento otorgado ante Notario público, este deberá ponerlo en conocimiento del Juez municipal en cuyo Registro se hallase inscrito el nacimiento del interesado, ó de la Direccion general en un caso para que haga la correspondiente anotacion marginal, remitiéndole al efecto testimonio en relacion del documento otorgado. Si dichos actos constasen por ejecutoria ó por decreto de la Administración superior del Estado, ó por inscripción hecha en el Registro civil, cumplirán la obligacion impuesta en el párrafo anterior el Tribunal ó Autoridad administrativa que hubiesen dictado la sentencia ó decreto que se debe anotar, ó el encargado del Registro que hubiese formalizado dicha inscripción, debiendo siempre acompañar al aviso la oportuna certificación ó testimonio a que la anotacion se haya de referir. Art. 62. El encargado del Registro a quien se dirijan estos documentos estará obligado a anotar inmediatamente el recibo. Art. 63. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores se corregirá con una multa de 10 a 100 pesetas. Art. 64. Los cambios de nombre ó apellido se autorizarán por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa consulta del Consejo de Estado y oyendo a las personas a quienes puedan interesar, para lo cual se anunciarán en los periódicos oficiales las solicitudes que al efecto se hagan. Estas autorizaciones tambien se autorizarán al origen de la partida de nacimiento del interesado, observándose lo prescrito en los artículos 45 y 47. Art. 65. Los obligados, segun el artículo 47, a presentar al encargado del Registro el recien nacido, que no lo hicieron sin justa causa, incurrirán en la multa de 5 a 10 pesetas, y del doble en caso de reincidencia. Los encargados del Registro en sus respectivos casos vigilarán constantemente para que la presentacion tenga efecto, y exigirán las multas prevenidas en el párrafo anterior. TITULO TERCERO. DE LOS MATRIMONIOS. Art. 66. Inmediatamente despues de la celebracion del matrimonio se procederá a su inscripción en la respectiva Seccion del Registro civil, extendiendo en sus libros el acta a que se refiere el artículo 32 de la ley sobre el matrimonio civil, la cual firmarán todas las personas que allí se expresan: Art. 67. En el asiento del Registro referente a un matrimonio, además de las circunstancias mencionadas en el artículo 20, debe hacerse expresion: 1.º Del Registro en que se hubiese inscrito el nacimiento de los contrayentes, y fecha de su inscripción. 2.º De los nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesion i oficio, y domicilio de los padres y de los abuelos paternos y maternos si son legalmente conocidos. 3.º Si los contrayentes son hijos legítimos ó ilegítimos; pero sin expresar otra clase de ilegítimidad, que de si son hijos, propiamente dicho, naturales, ó si son adoptivos. 4.º Del poder que autorize la representacion del contrayente que no concurre personalmente a la celebracion del matrimonio, y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio i profesion i oficio del apoderado. 5.º De las publicaciones previas exigidas por la ley, ó de la circunstancia de no haber tenido lugar por haberse celebrado el matrimonio i en el caso de haber sido dispensadas, mencionándose en este caso la fecha de la dispensa y Autoridad que la haya concedido. 6.º De la justificacion de libertad, tratándose de matrimonio de extranjero ó del de militares, si éste no hubieren precedido publicaciones.

72 Del hecho de no constar la existencia de impedimento alguno, ó en el caso de que conste, ó de haber sido denunciado, de la dispensa del mismo y fecha de ella, ó de la desestimación de la denuncia pronunciada por Tribunal competente.

82 De la licencia ó de la solicitud de consejo exigida por la ley, tratándose de hijos de familia y de menores de edad.

92 De los nombres de los hijos naturales que por el matrimonio se legitiman, y que los contrayentes hayan manifestado haber tenido.

10. Del nombre y apellido del cónyuge preterito; fecha y lugar de su fallecimiento, y Registró en que este se hubiese inscrito, en el caso de ser viudo uno de los contrayentes.

11. De la lectura que se haya hecho á los contrayentes de los artículos de la ley sobre matrimonios, de que especialmente deben ser enterados con arreglo á la misma en el acto de la celebración.

12. De la declaración de los contrayentes de recibirse mutuamente por esposos, y de la pronunciada por el Juez municipal de quedar unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

13. De la circunstancia de haber precedido ó no el matrimonio religioso, y en caso afirmativo de la fecha y lugar de su celebración.

Art. 68. Cuando se haya celebrado un matrimonio in articulo mortis se hará un nuevo asiento en el Registro tan luego como se presente la justificación de libertad que previene la ley, poniéndose nota de referencia al margen de la primera inscripción.

Art. 69. El matrimonio de los extranjeros contraído con arreglo á las leyes de su país deberá ser inscrito en España cuando los contrayentes ó sus descendientes fijen su residencia en territorio español. La inscripción deberá hacerse en el Registro del distrito municipal donde unos ó otros establezcan su domicilio. Al efecto deberán presentar los documentos que acrediten la celebración del matrimonio, convenientemente legalizados y traducidos en la forma prescrita en el artículo 28.

Art. 70. El matrimonio contraído en el extranjero por españoles, ó por un español y un extranjero, con sujeción á las leyes vigentes en el país donde se celebre, deberá ser inscrito en el Registro del Agente diplomático ó consular de España en el mismo país, quien remitirá copia de la inscripción que haga á la Dirección general para la inscripción en su Registro, ó para remitirla al Juez municipal correspondiente, según que el contrayente ó contrayentes españoles tengan ó no domicilio conocido en España.

Art. 71. El matrimonio contraído por militar in articulo mortis, estando en campaña fuera del territorio español, se inscribirá en el Registro de la Dirección general si no fuese enajenado su último domicilio en España, y en otro caso, en dicho domicilio. Con este objeto se deberá pasar á la Dirección ó al Juzgado municipal correspondiente por el Ministerio de la Guerra uno de los dos ejemplares del acta de la celebración, que deberá haberle remitido el Jefe del cuerpo en que el contrayente sirviere.

Art. 72. Del matrimonio in articulo mortis contraído en viaje por mar, extenderá acta el Contador si es embarque de guerra, ó el Capitán ó patron si es mercante, en los términos prescritos respecto al nacimiento en el art. 55, practicándose lo dispuesto en el mismo artículo y en los 56, 57 y 58.

Art. 73. Las ejecutorias en que se decreta el divorcio ó se declare nulo un matrimonio, ó en que se ordene la nulidad de su inscripción, se inscribirán también en el Registro en que se hubiere extendido la partida de aquel, publicándose además notas marginales de referencia en uno y otro asiento. Con este objeto el Tribunal que haya dictado la ejecutoria deberá ponerlo en conocimiento del encargado del Registro en que se deba inscribir, remitiéndole testimonio de ella en relación; pero sin expresar en la de divorcio la causa que lo hubiese motivado.

Art. 74. Toda inscripción de matrimonio ó de ejecutoria en que se declare el divorcio, ó se declare la nulidad del matrimonio ó la nulidad de su partida respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los encargados de las Registros en que existiere inscrito el nacimiento de los contrayentes, acompañándose copia certificada del asiento para que hagan la correspondiente anotación al margen de la partida referente á este acto según se previene en los artículos 60 y 61.

El encargo de inscripción se dará á los encargados de los Registros en que existiere inscrito los nacimientos ó de los hijos habidos del matrimonio convalidado, ó de aquel cuya partida se hubiese mandado corregir, ó de los hijos naturales que el

contrayentes ha ya legitimado al casarse; para que pongan también la correspondiente nota marginal según lo dispuesto en dicho artículo.

TITULO IV.

DE LAS DEFUNCIONES.

Art. 75. Ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento de defunción en el libro correspondiente del Registro civil del distrito municipal en que esta ocurrió ó del en que se halle el cadáver, sin que el Juez del mismo distrito municipal expida la licencia de sepultura; y sin que hayan transcurrido 24 horas desde la consignada en la certificación facultativa.

Esta licencia se extenderá en papel común y sin retribución alguna.

El encargado del cementerio en que se hubiere dado sepultura á un cadáver sin la licencia mencionada, y los que la hubiesen dispuesto ó autorizado, incurrirán en una multa de 20 á 100 pesetas, que hará efectiva el Juez municipal correspondiente.

Art. 76. El asiento de fallecimiento se hará en virtud de parte verbal ó por escrito que acerca de él deben dar los parientes del difunto ó los habitantes de su misma casa, ó en su defecto los vecinos, y de la certificación del Facultativo de que se hablará en el artículo siguiente.

Art. 77. El Facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, ó en su defecto el titular del Ayuntamiento respectivo, deberá examinar el estado del cadáver; y sólo cuando en él se presenten señales inequívocas de descomposición extenderá en papel común, y remitirá al Juez municipal certificación en que exprese el nombre y apellido y demás noticias que tuviere acerca del estado, profesión, domicilio y familia del difunto; hora y día de su fallecimiento, si lo constare, ó en otro caso lo que crea probable; clase de enfermedad que haya producido la muerte, y señales de descomposición que ya existan.

Ni por esta certificación ni por el reconocimiento del cadáver, que debe precederle, se pedirá exigir retribución alguna.

A falta de los Facultativos indicados, practicará el reconocimiento y expedirá la certificación cualquier otro llamado al intento, á quien se abonará por la familia ó los herederos del finado los honorarios que marque el reglamento.

Art. 78. El Juez municipal presentará el reconocimiento facultativo siempre que se lo permitan las demás atenciones de su cargo ó haya motivos para creerlo de preferente atención.

Art. 79. En la inscripción del fallecimiento se expresará, si es posible, además de las circunstancias mencionadas en el art. 20:

1.º El día, hora y lugar en que hubiese acaecido la muerte.

2.º El nombre, apellido, edad, naturaleza, profesión ó oficio y domicilio del difunto, y de su cónyuge si estaba casado.

3.º El nombre, apellido, domicilio y profesión ó oficio de sus padres si legalmente pudiesen ser designados, manifestándose si viven ó no, y de los hijos que hubieren tenido.

4.º La enfermedad que haya ocasionado la muerte.

5.º Si el difunto ha dejado ó no testamento, y en caso afirmativo la fecha, pueblo y Notaría en que lo haya otorgado.

6.º El cementerio en que se haya de dar sepultura al cadáver.

Art. 80. Serán preferidos como testigos de la inscripción de un fallecimiento los que más de cerca hayan tratado al difunto ó hayan estado presentes en sus últimos momentos.

Art. 81. Si el fallecimiento hubiere ocurrido en hospital, lazareto hospicio, cárcel ó otro establecimiento público, el Jefe del mismo estará obligado á solicitar la licencia de entierro y llenar los requisitos necesarios para que se extienda la partida correspondiente en el Registro civil.

Además tendrá obligación de anotar las defunciones en un Registro especial.

Art. 82. En el caso de fallecimiento de una persona desconocida, ó del hazerzo de un cadáver cuya identidad no sea posible por el pronto comprobarse, se expresará en la inscripción respectiva:

1.º El lugar de la muerte ó el de su yacimiento.

2.º Su sexo, edad aparente y señales ó defectos de conformación que los distingua.

3.º El tiempo probable de la defunción.

4.º El estado del cadáver.

5.º El vestido, papeles ó otros objetos que sobre sí tuviere ó se hallaren á su inmediación, y que ulteriormente puedan ser útiles para su identificación, los cuales habrá de conservar al efecto el encargado del Registro ó la Autoridad judicial en su caso.

Art. 83. Tan pronto como se logre esta identificación se extenderá una nueva partida expresiva de las circunstancias requeridas por el art. 79. de que se haya adquirido noticia, poniendo la nota correspondiente al margen de la inscripción anterior, para lo cual la Autoridad ante quien se hubiese seguido el procedimiento deberá pasar al encargado del Registro, testimonio del resultado de las averiguaciones practicadas.

Art. 84. Si hubiere indicios de muerte violenta, se suspenderá la licencia de entierro hasta que lo permita el estado de las diligencias que por la Autoridad competente habrán de instruirse en averiguación de la verdad.

Art. 85. El Juez encargado de hacer ejecutar la sentencia de muerte, inmediatamente que se haya ejecutado lo pondrá en conocimiento del Juez municipal, acompañando testimonio, con referencia á la causa, de las circunstancias mencionadas en el artículo, 79 que en ella constare para que pueda extenderse la partida de defunción del reo y expedirse la licencia de entierro.

Art. 86. Cuando la muerte hubiere sido violenta, ó hubiere ocurrido en cárcel, establecimiento penal, ó por efecto de ejecución capital, no se hará mención en la partida correspondiente del Registro civil de ninguna de estas circunstancias.

Art. 87. Respecto á los fallecimientos ocurridos en buques nacionales de guerra ó mercantes, se procederá á su inscripción, formalizándose una acta de la manera prescrita en el art. 55, y practicándose lo dispuesto respecto á la inscripción de nacimientos en los artículos 56, 57 y 58.

Art. 88. El fallecimiento ocurrido en viaje por tierra se inscribirá en el Registro del distrito municipal en que se haya de dejar el cadáver para su entierro.

Art. 89. El fallecimiento de militares en tiempo de paz y en territorio español, se pondrá por el Jefe del cuerpo á que pertenezcan, en conocimiento del Juez municipal del distrito en que ocurran, acompañándole copia de sus filiaciones para que proceda á hacer en su Registro la inscripción correspondiente.

Art. 90. Si el fallecimiento de militares ocurriere en campaña en territorio español donde á la sazón no impere ó en territorio extranjero, el Jefe del cuerpo á que perteneciera el difunto dispondrá el enterramiento y lo pondrá en noticia del Ministerio de la Guerra, remitiéndole copia duplicada de la filiación para que éste haga verificar la inscripción en el Registro del último domicilio del finado, si fuere conocido, ó en el de la Dirección general en otro caso.

Art. 91. Los Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero inscribirán en su Registro el fallecimiento de los españoles ocurrido en el país en que estén acreditados, remitiendo copia certificada de esta inscripción á la Dirección general para que se repita en el Registro de la misma ó en el de su domicilio en España al tiempo del fallecimiento, si lo hubiere tenido.

Art. 92. De toda inscripción de defunción se dará conocimiento por medio de copia certificada á los encargados del Registro en que se hubiere inscrito el nacimiento del difunto para que se anote al margen de las partidas respectivas.

Art. 93. El encargado del Registro en que se haya inscrito la defunción de un empleado ó pensionista del Estado deberá dar parte de ello en el término de tres días á las oficinas de Hacienda pública de la provincia.

Art. 94. La muerte de un extranjero que no hubiese dejado familia se hará poseer, dentro del mismo término, en conocimiento del Agente diplomático ó consular de su país residente en el país más próximo al en que se deba efectuar el entierro. No habiéndolo, se dirigirá el aviso al Ministerio de Estado para que lo transmita al Gobierno de la nación á que hubiere pertenecido el finado.

Art. 95. En casos de epidemia ó de temer fundado de contagio por la clase de enfermedad que hubiese producido la muerte de una persona, se harán, en la puntual observancia de las leyes y reglamentos especiales de sanidad.

TITULO V. DE LAS INSCRIPCIONES DE CIUDADANIA.

Art. 96. Los cambios de nacionalidad producirán efectos legales en España solamente desde el día en que sean inscritos en el Registro civil.

Art. 97. En todos los casos en que se trate de inscribir en el registro civil un acto por virtud del cual se adquiere, se recupera ó se pierde la nacionalidad española, deberán presentarse la partida de nacimiento del interesado, la de su matrimonio si estuviere casado, y las de nacimiento de su esposa ó de sus hijos.

Art. 98. No se practicará inscripción alguna en el Registro de ciudadanía relativa á la adquisición, recuperación ó pérdida de la calidad de español en virtud de declaración de personas interesadas que no se halle emancipada ni haya cumplido la mayor edad.

Art. 99. La adquisición, recuperación ó pérdida de la nacionalidad española se anotará al margen de las partidas de nacimiento de los interesados y de sus hijos si estos actos hubiesen sido inscritos en el Registro civil de España, remitiéndose al efecto copias certificadas de la inscripción á los encargados de los Registros respectivos, quienes acusarán inmediatamente el recibo. Por la falta de cumplimiento de la disposición de este artículo se impondrá la multa prevista en el artículo 65.

Art. 100. En todas las inscripciones del Registro de que hablan los artículos precedentes se expresará, si fuere posible, además de las circunstancias mencionadas en el art. 20:

1.º El domicilio anterior del interesado.

2.º Los nombres y apellidos, naturaleza, domicilio ó profesión u oficio de sus padres si pudiesen ser designados.

3.º El nombre, apellido y naturaleza, de su esposa si estuviere casado.

4.º Los nombres y apellidos, naturaleza, vecondad y profesión u oficio de los padres de esta en el caso del número 2º.

5.º Los nombres, edad, naturaleza, residencia y profesión, u oficio de los hijos, manifestando si alguno de ellos está emancipado.

Art. 101. Las cartas de naturaleza concedida á un extranjero por el Gobierno español no producirán ninguno de sus efectos hasta que se hallen inscritas en el Registro civil del domicilio elegido por el interesado, ó en el de la Dirección general si no hubiere de fijar su residencia en España. Al efecto deberá presentarse en uno u otro Registro por el interesado el decreto de naturalización y los documentos expresados en el art. 97, manifestando que renuncia á su nacionalidad anterior y jurando la Constitución del Estado. En el asiento respectivo del Registro se expresarán estas circunstancias y la clase de la naturalización concedida.

Art. 102. Los extranjeros que hayan ganado vecondad en un pueblo de España gozarán de la consideración y derechos de españoles desde el instante en que se haga la correspondiente inscripción en el Registro civil.

Al efecto deberán presentar ante el Juez municipal de su domicilio justificación bastante, practicada con citación del Ministerio público, de los hechos en virtud de los cuales se gana dicha vecondad, renunciando en el acta á la nacionalidad que antes tuvieron.

De los hechos comprendidos en la justificación practicada y de esta renuncia deberá hacerse mención expresa en el asiento respectivo.

Art. 103. Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española, que quieran gozar de la nacionalidad de España deberán declararlo así en el término de un año, á contar desde el día en que cumplan la mayor edad, si á la sazón no ya emancipados; y en otro caso desde que alcancen la emancipación, renunciando al mismo tiempo á la nacionalidad de los padres.

Art. 104. Esta declaración y renuncia é inscripcón en el Registro civil deberán hacerse ante el Juez municipal del domicilio del interesado. Si residiere en país extranjero, se hará ante el Agente diplomático ó consular de España del punto más próximo, quien inscribirá el acta en el Registro de que está encargado, remitiendo copia á la Dirección para que repita la inscripción en su Registro si el interesado no tuviere domicilio en España.

Art. 105. Respecto á los nacidos de padre extranjero y madre española, que se hubieren inscrito en el Registro de España, se deberá declarar que se renuncia á la nacionalidad de su padre extranjero y madre española, fuera del territorio de España; se ob-

servará la disposición contenida en el artículo anterior.

Art. 106. El español que hubiese perdido esta calidad por adquirir naturalidad en país extranjero podrá recobrarla volviendo al reino, declarando que así lo quiere ante el Juez municipal del domicilio que elija, ó en otro caso ante el Director general, renunciando á la protección del país de aquel país, y haciendo inscribir en el Registro civil esta declaración y renuncia.

Art. 107. El español que hubiese perdido su nacionalidad por entrar al servicio de una Potencia extranjera sin licencia del Gobierno de España, además de los requisitos prevenidos en el artículo anterior, necesitará para recuperar la calidad de español una rehabilitación especial del mismo Gobierno, y en el respectivo asiento del Registro civil deberá hacerse expresa mención de esta rehabilitación.

Art. 108. El nacido en el extranjero de padre ó madre españolas que haya perdido esta calidad por haberla perdido sus padres podrá recuperarla también llenando los requisitos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 109. Asimismo podrá recuperarla la mujer española casada con extranjero después que se disuelva su matrimonio, haciendo la declaración, renuncia é inscripción que quedan expresadas. En este caso la interesada habrá de presentar el documento que compruebe la disolución del matrimonio.

Art. 110. Los extranjeros que quieran fijar su residencia ó domicilio en el territorio español deberán declararlo así ante el Juez municipal del pueblo en que piensen residir, quien procederá en el acta á la correspondiente inscripción en el Registro de ciudadanía, expresado en el asiento también, con referencia á la simple manifestación del declarante y sin exigirse la presentación de las respectivas partidas de nacimiento y matrimonio, su nombre y apellido, los de su padre, esposa ó hijos, su edad, lugar de su nacimiento, y su profesión u oficio. Igualmente declarará el interesado si se expresará en la inscripción el objeto que se propone al fijar su domicilio en España, como si es el de ejercer el oficio ó profesión que haya declarado, ó de arraigarse á vivir de sus rentas u otro cualquiera.

Art. 111. También deben inscribirse en el Registro de ciudadanía los cambios de domicilio de un distrito municipal á otro que hagan los extranjeros.

Esta inscripción se hará primeramente en el Registro del distrito que se abandona; y con presencia de certificación auténtica de ella se repetirá en el Registro del distrito del domicilio nuevamente elegido.

Art. 112. Los españoles que trasladen su domicilio á país extranjero, donde sin más circunstancias que de su residencia en el que sean considerados como naturales, necesitarán, para conservar la nacionalidad de España, manifestar que esta es su voluntad al Agente diplomático ó consular español, quien deberá inscribirlos, así como también a su cónyuge si fuesen casados, y á los hijos que tuviere, en el Registro especial de españoles residentes que deberá llevar al efecto.

Artículo transitorio. Se concede al Gobierno para sufragar los gastos que ocasione el planteamiento del Registro civil un crédito de 200.000 pesetas, de cuya inversión dará oportuna cuenta á las Cortes, así como del reintegro obtenido por virtud de los diferentes ingresos que el Registro produzca.

Palacio de las Cortes dos de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel Llano y Póss, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Romo, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carrata Rís, Diputado Secretario.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTEIRO ROS.

Lo que se publica para conocimiento de los españoles residentes en esta República.

San José, 5 de Diciembre de 1871.

El Consul de España, G. ORRISO.

ral de Alemania, que falleció en Punta-Arenas el año próximo pasado, para que en el término de un mes desde esta fecha, se presenten á este Consulado á legalizar sus derechos, advirtiendo que pasado este tiempo se repartirá entre los acreedores que hasta entonces se hayan presentado un pequeño fondo remitido con este objeto por los parientes del difunto.

San José, Costa-Rica, Enero 28 de 1872,

J. FEDER. LABMANN Consúl.

3. v. 1

AMBAS AMERICAS. CONTRASTES. Por R. P. (De Venezuela.)

AL LECTOR.

Solo el deseo que tenemos de ver mejorada la condición de los pueblos de la América del Sur, nos ha hecho emprender la publicación de este libro. Ni ambiciones políticas, ni mucho menos esperanzas de lucro nos han movido á escribirlo. Desde muy joven abandonamos el suelo patrio, sin que jamás hayamos tomado parte alguna en los cambios é trastornos políticos de Venezuela, lo mismo en la época que se menciona en el capítulo XII. Obligados siempre á buscar nuestra subsistencia en el trabajo material, apenas hemos tenido tiempo para estudiar nuestra hermosa lengua. En cuanto á proveyo pecuniario, bien salido es que el autor de un libro en español rara vez recibe, no dirémos el valor de su trabajo, pero ni aun siquiera veintecenas el dinero que ha invertido en su publicación.

Poner de manifiesto los males que aquejan á aquellos hermosos países, tratando de averiguar sus causas, y aconsejando el remedio que á nuestro humilde entender los conviene; hacer un estudio comparativo de las dos secciones del gran continente americano, y presentar á nuestras compatriotas todas las nuevas invenciones é adelantos que á nuestro juicio sean de fácil aplicación en los pueblos de la América. Antes, española, es el único objeto de esta publicación.

Si alguna vez nuestra pluma ha sido severa al juzgar á los hombres y los acontecimientos, declaramos que ha sido sin piel, llevando solo en mira exponer lo que á nuestro juicio se nos presenta como la verdad. Si estuvieramos equivocados, si lastimáramos los sentimientos de alguno, injustamente, si maltratamos la memoria de ciertos individuos, sin motivo, desde ahora pedimos perdón de nuestras faltas, hijas tal vez de nuestra poca experiencia en los acontecimientos políticos de nuestra América, pero no emanadas de maldad de corazón.

Si en algo contribuyen estas páginas, no dirémos á mejorar la condición de esos pueblos; que sería demasiada pretensión; sino á hacer que los hombres inteligentes y de buena voluntad se dediquen á estudiar profundamente la causa de los males que afligen á los pueblos nuestros y á ponerles el remedio conveniente, al mismo tiempo que haga comprender á las masas que su verdadero interés no está en las revoluciones, sino en el adelanto físico é moral de sus respectivas localidades, nos damos por bien recompensados de nuestro trabajo.

Si los propietarios quieren verse libres de las exacciones que les hacen los corifeos de las revoluciones cada vez que cuando les sobrevien, deben al mismo tiempo que tratar de difundir la educación por todas partes, fomentar el desarrollo de la industria en sus localidades respectivas.

El Gobierno debe igualmente ayudar al desarrollo de este plan; mantener en las principales ciudades de Europa y de los Estados Unidos agentes consulares, cuya única ocupación sea comunicar á todos los nuevos inventos, y darle cuantos datos sean necesarios y se estimen convenientes respecto al progreso moral é material de los respectivos países en que ejerzan sus funciones. La práctica seguida hasta ahora de nombrar consules á los comerciantes, además de no producir los efectos que se propone el Gobierno, es perjudicial á los intereses de la comunidad—pues que el sembrado se aprovecha de las ventajas que le posición para hacer competencia á los otros comerciantes que tengan negocios en el país por él representado.

Ojalá—repetimos—que nuestro pequeño libro sirva aunque no sea mas que para iniciar las reformas que tanta falta hacen en la América del Sur.—De la aceptación que tenga este primer ensayo entre la mayoría de la población hispano-americana, depende nuestra resolución de continuar publicando una obra que solo lleva en mí el bien de aquellos que, en razón de los intereses políticos é sociales que nos son comunes, y de las condiciones de raza que forman la base fundamental de nuestras instituciones, podemos considerar como miembros de una misma familia.

Nueva York, Agosto de 1871. (El autor.)

Se halla de venta en la Librería Francesa, Plaza Principal. A \$1-50 cs.

Imprenta Nacional—Calle de la Merced.

ANUNCIOS. CONSULADO DEL IMPERIO Aleman.

Cito é emplazo á todas las personas que tenga cuentas contra el finado Hermann Schuetze, natural de Alemania, que falleció en Punta-Arenas el año próximo pasado, para que en el término de un mes desde esta fecha, se presenten á este Consulado á legalizar sus derechos, advirtiendo que pasado este tiempo se repartirá entre los acreedores que hasta entonces se hayan presentado un pequeño fondo remitido con este objeto por los parientes del difunto.

AVISO.

El establecimiento de mercaderías, que el infrascripto tenía en la casa de Mr. Morriji, en la plaza principal de esta ciudad, ha sido trasladado a las piezas que antes ocupaba Mr. Pyle, en casa del Doctor Montalgre.

San José, Enero 25 de 1872.
RICARDO MONTALEGRE.
3 v.—1

UNA GRATIFICACION

Ofrezco, al que me presente un caballo colorado retinto de andadura encauillado de las cuatro patas, i marcado con un hierro que lo forma una especie mayuscula atravesando una línea perpendicular que equivale casi a un signo de pesos; cuyo caballo pertenezca a los Señores Miguel Herrera, Joaquin Carranza, Manuel Arias i José Rojas de Escalá. Junto con ese caballo se salió de uno de mis potreros, una liegna color bayo anaranjado, nueva i marcada con el mismo hierro, por la cual daré la misma gratificación que por el caballo a la persona que me la lleve a mi hacienda de San Juan.

San José, Enero 23 de 1872.
ANTONIO ALVAREZ.
2 v.—1

LOS BUQUES

"Zinera" de la marca A. N. 1.
"Humbleton" " " " " "
"Florence" " " " " "
de la línea que ha establecido la casa de C. de Murrieta i C.^o

recibirán carga de café para Londres, Hamburgo, Burdeos, el Havre, ó cualquier otro puerto de Europa.

Estos buques, como se vé por sus marcas, son de la mejor clase que se construyen, siendo, además, muy nuevos i veleros. El primero está a la carga, i los otros de ben llegar a Pantarena a principios de Febrero i Marzo próximos.

Para mas pormenores i condiciones véase con

Adolfo Knorr, Ajente.
ó con
Tomas Farrer, Encargado.

3 v.—1

URJENTE.

Teniendo que aumentarse de este país dentro de poco tiempo el infrascripto, suplico a sus

Acreeedores

que tengan la bondad de pasar cuanto mas pronto posible a su tienda, para el arreglo de cuentas.

A los deudores.

Especialmente suplica de venir á cancelar las cuentas pendientes por mercaderías compradas i otras cosas, i a los compradores i parroquianos avisas, que como tiene que desocupar la tienda, está dispuesto a hacer grandes sacrificios i pérdidas en precios reducidos para realizar el resto de las mercaderías, muchas que hace poco ha recibido de Europa.

San José, Enero 26 de 1872.
G. F. Jor.

6 v.—1

CERVECERIA

I CABALLERIZA DEL HOSPITAL.

En éste establecimiento, situado entre la cárcel i el hospital, se vende Cerveza, fabricada de los materiales mas sanos, mas fortificantes i mas frescos, a razón de un peso enarentienno centavos la docena de medias botellas, con casco, i a un peso veinte centavos, sin casco; i se cuidan estallos esmeradamente con caña, con zacate de pará i con el mejor alimento de cebada cocida, al bajo precio de doce pesos mensuales. La Cerveza será llevada—con toda puntualidad—á domicilio, periódica ó extraordinariamente, con solo hacer una simple indicación al infrascripto

AGUSTIN GUTIERREZ.

San José, Enero 28 de 1872.

6 v.—1

VENDO

la hacienda que tengo en el barrio del Mojon, está libre de todo gravamen, i mide dos mil setenta y cuatro manzanas ocho mil quinientas varas cuadradas.—El que la quiera puede verla i arreglar precio i condiciones con su dueño, que está en la misma hacienda.

San Pedro del Mojon, Enero 24 de 1872.

CARLOS VOLPE.

3 v.—1

AVISO.

El Hotel LA AMERICANA se ha trasladado a la calle del comercio esquina a la de Catedral, casa de la Señora D.ña Josefa Bolandí, donde continuará ofreciendo sus servicios a sus constantes patrocinadores.

Sus propietarios no omitirán esfuerzo alguno para sostener LA AMERICANA a la altura que demanda el buen gusto de la sociedad costarricense.

Té, chocolate, café i ponche de yerba se servirá desde las 7 hasta las 9 de la mañana. Por la noche a las mismas horas, i las cenas desde las 8 hasta las 11.

Se preparan banquetes con previo aviso.

P. AGUIERO é hijo.

6 v.—1

GRAN BARATILLO.

Las personas que quieran lograr la oportunidad de comprar bueno i barato, no tiene mas que llegar a la tienda contigua a la Botica del Aguila, pues con el objeto de realizar lo mas pronto posible, he hecho una considerable rebaja a todos los efectos.

San José, Enero 24 de 1872.
SANTIAGO GUELL.

2 v.—1

CALZADO NUEVO I BARATO.

Acaba de llegar a la tienda del que suscribe, las clases siguientes: botines franceses de charol i becerro, para hombres, botas Americanas, botines negros i de colores para niños de varias edades. Se han recibido igualmente sombreros adornados para niñas i niños i un buen surtido de otros artículos de buen gusto

San José, Enero 22 de 1871.
ALEJANDRO CARDONA.

6 v.—1

EX "MONTANA."

Estamos recibiendo del último vapor de California un surtido de víveres, todos frescos i de primera clase: QUESOS en latas, FUECOS de varias clases, ALBERJAS, MAIZ, DULCE, ENCURTIDOS, CONSERVAS, TÉ NEGRO muy superior, BACALAO SECO, ESCOBAS, SALMÓN en latas de 1 libra i de 2½ libras.

Fresh cranberries, Green corn, Dried apples, Cod fish, etc. etc.

Todos á precios módicos, en el almacén Americano,

Plaza de la Catedral,
San José.
MORRELL & MASON.

6 v.—1

SE ALQUILA EN LA PLAZA PRINCIPAL LA TIENDA

ahora ocupada por el Señor Ricardo Montalgre. Tiene estantes i mostradores muy buenos i nuevos. Precio \$ 50 mensual.

El punto es uno de los mejores en esta capital.

Véase con
MORRELL & MASON,
en el almacén Americano.

San José, Enero 24, 1872.

3 v.—1

Acabamos de recibir i ofrecemos á precios módicos los siguientes artículos:

Fieforos de agua.
Jabon.
Pautienta.
Jamaica.
Clavos de olor.
Cominos.
Cera blanca.
Candelas de esperma, sebo i de cera.
Mechas para eslabon.
Galleta de muchas clases.
Papel de lino, amarillo i de venado.
Agua de florida.
Patcholy.
Mostaza.
Aceite de castor.
Sacos para café,
i muchos otros artículos.

San José, Enero 24 de 1872.

3 v.—1

AVENTADORES.

En la tienda frente a Don Manuel J. Carranza se acaban de recibir Aventadores, de la mejor fábrica de Europa i un surtido completo de zarandas i sacos para café.

San José, Enero 11 de 1872.

6 v.—2

¡IMPORTANTE!

En el juzgado de mi cargo existen una cobija i unos pantalones usados, los cuales hai sospechas de ser hurtados. La persona que se crea con derecho a ellos ocurra a éste juzgado dentro de quince dias contados desde la fecha.

Juzgado 2º constitucional.

San José, Enero 23 de 1872.
POLICARPO MELENDEZ.

GRAN BARATILLO

que principará el Miércoles 17 del corriente, en casa de Doña Maria Alvarado de Echeverria.

San José, Enero 15 de 1872.

3 v.—3

AVISO.

Habiendose retirado el Señor Don Guillermo Nane de ejercer el puesto de Corredor jutado, i habiendo obtenido el infrascripto tal nombramiento del Supremo Gobierno, lo avisa al público, i ofrece desempeñar lo que con tal carácter le encarguen por la mayor puntualidad i esmero. Su despacho está situado en el pizo bajo de la casa de Don Guillermo Witting, calle del Comercio.

San José, Enero 10 de 1872.

TOMAS FARRER.

3 v.—3

UN MAGNIFICO NEGOCIO.

Pongo en conocimiento del público, que vendo a precio cómodo un encierro como de 20 manzanas de tierra, la mayor parte de rastrojo muy poblado de ceñilla, sito en el punto llamado "La planada" barrio de Santiago, distrito 3º de este Canton, i solo dista legua i media del centro de esta villa: está inscrito en el Registro de la Propiedad: es i es propio para un buen potrero, pues tiene aguas inmejorables.—La persona que desé comprarlo, ya sea al contado ó á plazos, puede hablarse conmigo, 100 varas sur de la plaza de esta villa.

Grecia, Enero 8 de 1872.

Ignacio Gomez.

3 v.—3

SE ALQUILA

Una casa para una regular familia, está situada frente a la casa de Don Nicolas Gafias, Calle del Palacio. La persona que la necesite puede dirigirse á Don Pedro Quiros tambien se ve un solar, calle de la Gobernadora, contiguo por el Este, con Don Fidel Tristan i por el Oeste, con Don Romualdo Valverde: su precio es sumamente equitativo i pueden dirigirse al mismo Señor Quiros.

3 v.—3

A LOS SEÑORES COMERCIANTES I HACENDADOS.

El que abajo suscribe, avisa que en su Establecimiento, que se halla en la casa de alto del Señor Don José Antonio Chamorro, se vende tinta para marcar sacos i para escribir, á dos reales la media botella.

Tambien vende un muy buen Billar, que actualmente está en dicho Establecimiento, i se fia, se cambia ó se alquila por algun tiempo. El que quiera contratar, hablé con su dueño que se llama

Miguel Molina.

San José, Enero 10 de 1872.

3 v.—3

FERRO CARRIL

DE
COSTA RICA.

Hasta el dia quince de Febrero entrante se recibirán en esta oficina propuestas para construcion de los edificios de estacion en Alajuela i Heredia.

Los planos, especificaciones, i condiciones pueden verse en la oficina del Ferro-Carril.

San José, al 11 Enero 1872.

Enrique Mejias Keliá.

3 v.—3

AVISO.

En esta Oficina de correos existen los pitegos dirigidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austriaco al Consulado Imperial i Real de Austria.—Ungría en San José de Costa Rica.—No siendo conocido ninguno de aquella Nacion en esta República, se invita al interesado a que se presente en este Despacho para retirarlos.

Admon. general de correos de Costa Rica. San José, Enero 9 de 1872.

3 v.—3

ATENCION DE VENTA

Guantes blancos de cabritilla, para Señoras i caballeros. Plaza principal, tienda de sombreros calzado i otros artículos.

San José, Diciembre 25 de 1871.

Francisco B. Cabello.

3 v.—3

SE VENDE

en casa de Doña Maria Alvarado de Echeverria.

Un baño de aspersión, cómodo particularmente para donde no hay agua de cañería. Una buena cocina de fierro; i

Se alquila una tienda con estantes i mostrador, frente a la casa de los Señores Gulle-

San José, Enero 15 de 1872.

3 v.—3

ARRENDAMIENTO.

A 150 varas de la Plaza Principal, se encuentran dos piezas cómodas i decentes. El que las quiera tomar en arrendamiento, hálbele con el que suscribe.

San José, Diciembre 15 de 1871.

José Duran.

6 v.—5

"MENIER."

El célebre chocolate de este fabricante se encuentra de vepta en casa del que suscribe á.....\$0.75 cts. lb.
Chocolate ferruginoso...\$1.00 .. lb.
Esperma inglesa, i varios otros artículos de esta clase.

Francisco J. Altarado.

3 v.—3

COMPAÑIA DEL MONTE AGUACATE.

En sesion extraordinaria de este dia, la Direccion de la Compañia del Monte Aguacate, acordó llamar al pago de la 5ª cuota, que debe verificarse el dia 15 de Febrero próximo en el Banco Anglo Costarricense; recordando á los accionistas que el artículo 12 de los Estatutos de la Compañia será llevado á su debido efecto, sin consideracion alguna.

En conformidad con los Estatutos, las cuentas i balances del último año se hallarán á disposicion de los accionistas en la Oficina de la Compañia desde el dia de hoy hasta el 2 de Febrero, dia para el cual se convocó por el presente aviso

A la Asamblea general ordinaria anual de la Compañia del Monte Aguacate.

San José, 15 de Enero de 1872.

F. MONTALEGRE.

Presidente.

G. NAXNE.

Secretario.

3 v.—2

AL COMERCIO.

Los que suscriben, tienen el honor de avisar, que por mutuo consentimiento ha sido disuelta en esta fecha, la Sociedad mercantil que giraba en esta Plaza, bajo la razon de

J. R. CARAZO & C^o

3 v.—2

Las deudas, tanto activas como pasivas, quedan á cargo del Señor Don Juan R. Carazo.

San José, 15 de Enero de 1872.

JUAN R. CARAZO.

LUIS CARAZO.

MANUEL LEJAN.

3 v.—2

RESTAURANTE NACIONAL.

En este establecimiento se encuentran las comodidades para los que llegan á bien solicitarla, en donde se ofrece servir con todo el mayor esmero posible i á precios variados, segun el gusto de los favorecedores.

Dodolfo Casco.

3 v.—3

AVISO.

El que suscribe ofrece en venta su hacienda i potrero, en el barrio de la Guada. Lupe, consta como de 6 manzanas por todo i tiene una casa muy cómoda, i patio, una pila i una retilla.

Tambien se venden dos arneses á un precio muy cómodo. El que quiera ver al, una cosa, puede dirigirse don'te Don Federico Mathes, que dará razon.

CARLOS YOTA.

3 v.—2

Los infrascriptos informan al público que acaban de recibir por el buque "H. Pierre" un surtido de varias mercancías, vinos franceses i españoles, en cajas i barriles i azúcar refinado, fides, esperma, papel de cigarro i florote, aceite, jabon, etc., que ofrecen con otros artículos de Paris.

GUILLEARD HERMANOS I NAETS.

3 v.—2

EN ARRENDAMIENTO

el alto que ocupaba el Señor Don Pedro Agüero con su establecimiento Hotel, pero aumentado i reformado últimamente, por precio i condiciones hálbele son su propietario.

ENRIQUE ROSA.

San José, Enero 18 de 1872.

3 v.—2

SE VENDE

Arneses para uno i para dos caballos de buena clase, i fustes de varios tamaños á precios módicos en casa de

C. Guillermo Lathmer.

3 v.—3

A LOS AGRICULTORES I HORTICULTORES.

Con el último vapor he recibido la siguiente semillas, que ofrezco en venta á precios equitativos.

Toda clase de semillas

Verduras.

Semillas de flores estrañas.

Eucaliptus globulus

Cipreses de diferentes clases.

Arboles frutales i semillas.

Como:

Duraznos.

Albaricoques.

Ciruelas.

Perras.

Gnuidas.

Manzanas.

etc., etc., etc.—Hai Caliptos i cipreses en macetas para camino largo.

Plantas nuevas i desconocidas en el país.

IMORTALES DE DIFERENTES CLASES I COLORES.

En el Jardín de J. Carmel.

San José.

3 v.—2

EN VENTA

Un obrador completo de maquinaria mejorada de hojalatería.—El que quiera comprarlo, dirijase á esta Imprenta, en donde se darán razon de quien lo vende.

San José, Enero 8 de 1872.

3 v.—2

EL CENTRO AMERICANO.

Este periódico, fundado recientemente en Guatemala, i redactado por numerosos escritores de toda la América Central, saldrá á luz los dias 2, 12, i 23 de cada mes, i se recibirá en esta ciudad por cada vapor. La suscripcion es de 5 pesos al año, ó sen diez reales fuertes por trimestre adelantados. Se recibe en la Librería del Album, donde podrán ocurrir todas las personas que quieran suscribirse.

6 v.—4

